



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JAIRO EDUARDO PASTOR RUIZ
Demandado : BRILLITH DEL CARMEN RUIZ SALGADO
Radicación : 2020-768

Analizada la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurada por JAIRO EDUARDO PASTOR RUIZ en contra de BRILLITH DEL CARMEN RUIZ SALGADO, se observa que:

- Debe aclarar la fecha en la cual se causan los intereses moratorios, los cuales se computan a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad del título y no como lo solicita en la demanda.
- Omitió indicar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondiente, conforme lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321